

Dictaduras y retornos del exilio. Chile y Argentina en perspectiva comparada

SOLEDAD LASTRA*

Resumen

Las dictaduras militares de Chile (1973-1990) y Argentina (1976-1983) fueron productoras de exilios políticos masivos. Los retornos de estos exiliados fueron, también, objeto de atención diferente para cada dictadura. El presente artículo analiza en clave comparada cuáles fueron las respuestas o medidas que tomaron los regímenes autoritarios ante la posibilidad de que regresaran sus exiliados. A partir de la comparación, el artículo plantea que los retornos del exilio fueron recursos estatales y estrategias políticas para canalizar conflictos internos y externos que fueron transitando los regímenes autoritarios de la región.

Palabras clave

Exilios políticos; dictaduras militares; historia comparada; Chile; Argentina.

Fecha de recepción: 13-06-2016

Fecha de aprobación: 29-09-2016

Dictatorships and the Return of Exiles. Chile and Argentina in a Comparative Perspective

Abstract

The military dictatorships of Chile (1973-1990) and Argentina (1976-1983) resulted in a large number of exiles. Likewise, the return of these exiles caught the attention of each dictatorship differently. By a comparative approach, the present article analyzes the military dictatorships' answers to the exiles' homecoming. Departing from the comparison, this article posits that exiles' returns were state resources and political strategies to channel internal and external conflicts that were circulating the authoritarian regimes in the region.

Key words: Political Exiles; Military Dictatorships; Comparative History; Chile; Argentina.

Introducción

Durante los años setenta y ochenta, el Cono Sur fue testigo de la crudeza y el terror implantado por dictaduras militares. La expulsión del país de ciudadanos así como la fuerte persecución y criminalización de todo tipo de oposición política, convirtió a esa época en un momento de fugas masivas como no se había dado antes.

Las formas que adquirieron las salidas al exilio dependieron, en buena parte, de los usos que los gobiernos hicieron de los acervos legales y mecanismos institucionales con los que contaban. Ello impactó en los retornos, es decir, en los modos en que los exiliados resolvieron sus regresos al país de origen.

En este artículo nos proponemos analizar en clave comparada cómo fueron las acciones llevadas a cabo por las dictaduras militares ante los retornos del exilio. Nos concentraremos en los casos de Chile y Argentina pues existe un fuerte contraste entre ellos, sobre todo cuando analizamos el papel que tuvo la legalidad autoritaria en la producción de exilios y de retornos, mucho más presente en el primer caso que en el otro. En otras palabras, el lugar que ambos regímenes dieron al exilio como herramienta de exclusión política fue diametralmente diferente, así como también lo fue el papel que tuvieron los regresos en los procesos de transición a la democracia. A través de esas diferencias podremos subrayar las especificidades de cada caso e identificar problemas más generales que están vinculados al análisis de las transiciones en la región.

Este estudio considera una temporalidad amplia que está sujeta a los cambios que se fueron dando en las políticas del exilio en ambos países. Por ello, iniciamos el recorrido en 1978, cuando en Chile se sancionó la ley de amnistía dando paso a un encadenamiento de medidas legales y administrativas híbridas que controlarían los regresos hasta 1988, año en que se declaró el fin del exilio y los retornos ya no tuvieron frenos legales. En Argentina, en cambio, los retornos fueron un tema menor en el marco del diálogo político y luego de la guerra de Malvinas y no existieron medidas formales –como en el caso chileno– que contemplaran su control. Por ello, para Argentina, tomamos los años de 1981 a 1983, pues en ese corto tiempo la dictadura realizó algunos movimientos políticos sugerentes en relación el problema de los retornos del exilio.

En la historiografía de los exilios, no se ha recurrido mucho a la clave comparada. A diferencia de las profundas críticas que se han hecho a "lo comparado", por contribuir a generalizaciones o teorizaciones sin sustento empírico, aquí consideramos que nos permitirá alumbrar interpretaciones específicas sobre cada caso. Esto merece dos aclaraciones. La primera, es que el método comparado necesariamente arroja resultados relativos. Si bien toda investigación parte de una pregunta que es, en definitiva, el ángulo desde donde se mira una realidad; aquí los resultados están sujetos a una pregunta comparada, de manera que todo lo que planteamos está dado por la relación de un caso con el otro. La segunda aclaración es que los resultados de la comparación buscan problematizar la especificidad de los procesos en lugar de construir un mapa de blanco sobre negro (Jensen y Lastra, 2015).

Mencionamos anteriormente que existió una fuerte omisión por parte de la dictadura argentina con respecto al exilio y sus retornos. Este es un dato clave para comprender la comparación que aquí se propone y que nos obliga a advertirle al lector sobre un fuerte desbalance en la información que caracteriza al caso argentino en relación al chileno, justamente por la ausencia de procedimientos legales que

* Licenciada en Sociología por la Universidad Nacional de La Plata, Magíster en Ciencias Sociales por Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede México, Doctora en Historia por la Universidad Nacional de La Plata. Actualmente es becaria posdoctoral del CONICET, con sede de trabajo en el Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de San Martín. Correo electrónico: lastra.soledad@gmail.com

regularon la salida y entrada del país y por los lugares marginales que tuvo esta experiencia en relación al caso chileno. En consecuencia, es posible que esta comparación tenga el efecto de sobredimensionar algunas características entre los casos.

En relación a las fuentes, recurrimos aquí a la bibliografía especializada del campo de los exilios políticos y de la historia reciente de cada país; nos apoyamos en el análisis de las leyes, los decretos, las normativas y las reglamentaciones sancionadas por los gobiernos dictatoriales, y focalizamos en las actas y decretos secretos de la Junta Militar en Argentina (1976-1983).¹ También examinamos distintos documentos de organizaciones de derechos humanos y sociales que atendieron los problemas del exilio en los dos países y exploramos las notas publicadas en la prensa chilena y argentina para los años mencionados.

Este artículo se organiza en tres partes. En la primera, señalamos las características más importantes de las dictaduras y los exilios de Chile y de Argentina. En la segunda, recorremos los usos del retorno para el caso chileno analizando a qué conflictos respondían. En la tercera, profundizamos sobre la marginalidad que el retorno tuvo para la dictadura argentina en el marco de sus conflictos políticos transicionales. En las conclusiones, ofrecemos algunas reflexiones finales.

Las dictaduras de Chile y Argentina como productoras de exilios

Además de la cárcel, las torturas, las muertes y desapariciones, las dictaduras instauradas en Chile y en Argentina utilizaron al exilio como herramienta represiva, aunque con alcances y modalidades diferentes. En el caso de Chile, la dictadura del General Augusto Pinochet hizo del exilio político uno de los mecanismos principales de silenciamiento de la oposición. Además de las detenciones prolongadas, las torturas, los confinamientos y relegaciones y la desaparición de personas, el régimen militar desplegó un abanico de mecanismos para expulsar y arrinconar hacia el exilio a miles de chilenos y ciudadanos latinoamericanos que residían en el país.

El exilio chileno contó entre sus raíces con un fuerte componente legal. El pilar fue el Decreto-Ley número 81 (06/11/1973) que determinó la expulsión de nacionales y extranjeros, otorgando al Estado la facultad de expulsar del país a quienes cometieran delitos y disponiendo que para regresar al territorio nacional debían contar con previa autorización del Ministerio del Interior. Otros instrumentos jurídicos importantes fueron el Decreto-Ley 604 (10/08/1974) que prohibía el ingreso al territorio nacional de las personas consideradas “peligrosas” por el régimen y el Decreto Supremo 504 del Ministerio de Justicia (04/1975) que permitió a las personas condenadas por tribunales militares la conmutación de su pena por el “extrañamiento” sin poder regresar aunque se hubiese cumplido el tiempo de condena afuera del país. Estas fueron las principales medidas que permitieron justificar y sostener el exilio de centenares de miles de ciudadanos.

Años después, el 11 de marzo de 1981, entró en vigencia la Constitución Nacional de 1980, en cuya disposición transitoria número 24, inciso C, establecía la potestad del

Presidente para definir quién debería continuar en el exilio y quién no. Este artículo señalaba que si existían elementos que pusieran en peligro la paz interior o bien que se reconociera la necesidad de decretar un estado de emergencia, el Presidente tendría la facultad de prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él a las personas que considere peligrosas. Esta disposición se renovarían automáticamente cada seis meses, y el único actor que podría modificarla sería el Poder Ejecutivo, tanto para determinar la expulsión como el regreso. El artículo 24 fue uno de los obstáculos legales más importantes que pesó sobre el retorno, pues funcionó como un andamiaje burocrático-legal que, como veremos, fue sometido a duras controversias judiciales en plena dictadura.

No todos los exilios producidos por la dictadura militar chilena se asentaron en marcos legales. Una fuerte oleada de salidas del país se produjo sin que mediaran mecanismos institucionalizados de expulsión. Debido a la masividad de las salidas y al uso que la dictadura hizo de ellas, distintos análisis subrayan que el exilio fue una de las piezas centrales del entramado represivo chileno (Norambuena, 2000; Orellana Vargas, 2008). Además, por el modo en que se produjo el golpe de Estado y por la brutal represión abierta que desplegó Pinochet en sus primeros días, el caso chileno tuvo una repercusión y condena pública internacional inmediata y de mayor impacto que el de Argentina. En el caso argentino, el exilio no ocupó el lugar represivo central que sí tuvo en Chile, ni la comunidad internacional reaccionó con la misma preocupación y recepción. Tener en cuenta estos dos elementos podrá ayudarnos a iluminar mejor las dinámicas que luego fueron adoptando la Junta Militar en Argentina en relación a los retornos.

Los exilios políticos producidos por la dictadura en Argentina, tuvieron algunos puntos similares y otros claramente diferentes en relación al caso chileno.

En primer lugar, debemos señalar el fuerte componente legal que acompañó a la producción de exilios en el caso de Chile y que no estuvo presente de la misma forma en el caso argentino. Esto se debe a que la dictadura argentina contó con mecanismos represivos extrajudiciales, apoyados en una matriz institucional nueva que, en gran parte, ignoró los marcos legales previos. En ese proceso intervino cierto aprendizaje por parte de la dictadura argentina del caso chileno que mostró que sería alto el precio a pagar si la represión era pública y condenada internacionalmente (Pereira, 2010: 194).

En la lógica represiva de la dictadura militar argentina el exilio no fue el mecanismo de exclusión de mayor centralidad (Franco, 2008; Jensen, 2004; Yankelevich, 2009). Por el contrario, las detenciones, torturas y, sobre todo, la desaparición de personas fueron los dispositivos nodales del engranaje represivo en Argentina. Si vemos solo este aspecto del aparato represivo argentino comparado con Uruguay, Chile o Brasil, el caso argentino sobresale por su lógica desaparecedora (Alonso, 2007; Pereira, 2010; Silveira Bauer, 2011).

Una de las herramientas legales que se asemeja al caso chileno es el derecho a opción. En la Constitución Nacional de Argentina, la opción se encuentra especificada en el artículo 23 y consiste en un procedimiento de conmutación de penas, por el cual quienes están a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) pueden optar por cumplir su condena en el exilio pasando a ser apátridas. En Chile, el Decreto Supremo 504, sancionado en abril de 1975, fue el que operó masificando las salidas por opción, y generando numerosos destierros que requirieron del apoyo y

1. Los decretos secretos se pueden consultar en línea en <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!extras/38> Para el caso chileno, los documentos oficiales pueden consultarse en: <http://historiapolitica.bcn.cl/index.html>

la orientación legal de organismos como la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (Garcés y Nicholls, 2005). En el caso argentino, en cambio, el mecanismo de la opción fue reconocido por la Junta Militar pero en los hechos estuvo suspendido. Además, los trámites para la opción se poblaron de obstáculos administrativos, muchos de ellos arbitrarios, impidiendo que el detenido pudiera salir del país para cumplir su pena en el exterior (Pisarello, 2014). Entre 1979 y 1980, estos impedimentos comenzaron a flexibilizarse debido a la fuerte presión internacional que vivía la dictadura militar por la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Jensen, 2010). Sin embargo, el tardío exilio de ese sector de los argentinos no tuvo la misma trascendencia pública que tuvo el caso chileno.

Mario Sznajder y Luis Roniger (2013) han señalado que el exilio es una práctica de exclusión institucionalizada que en América Latina tiene una larga historia de usos y abusos por parte de los gobiernos autoritarios y democráticos desde el siglo XIX. Como estamos viendo, en Chile, esta idea de exclusión institucionalizada aparece con mucha más forma y solidez que en Argentina. Esta notoria diferencia puede explicarse por las conexiones que existieron entre los dos regímenes, es decir, por el despliegue de una dinámica regional de la represión. Resulta sugerente la hipótesis de Melisa Slatman (2012) al señalar que existieron aprendizajes que la Junta Militar en Argentina fue adquiriendo de la experiencia pinochetista, lo que tuvo un fuerte impacto en las formas que adquirió el exilio en el caso argentino. Por ejemplo, el cierre de fronteras en Argentina para blindar la salida de todo oponente político y/o “subversivo”, además de controlar los ingresos a las embajadas, fue una respuesta anticipada para limitar la explosiva salida de personas al estilo de Chile, con su consecuente costo político.

También cabe destacar que en ambas dictaduras se produjeron lo que podríamos llamar “exilios del miedo” o salidas preventivas en las que no mediaron mecanismos formales de expulsión. El caso argentino se acerca más a esta característica, con salidas disfrazadas, “empañadas” por la falta de una expulsión explícita. Este carácter silencioso del exilio argentino pudo restarle cierta legitimidad a los reclamos y denuncias que a nivel internacional desplegaron los exiliados. Sin embargo, para el régimen de Videla como para el de Pinochet, las demandas que se fueron articulando a nivel internacional por los dos exilios significaron que la “subversión” no había sido silenciada, y que el peligro pasó a operar en otra escala bajo el discurso de los derechos humanos (Franco, 2008; Wright y Oñate, 2007). En consecuencia, los dos regímenes se esforzaron por “limpiar” su imagen en el extranjero a la vez que montaron acciones de inteligencia para desarticular a las organizaciones en el exterior. Este aspecto resulta fundamental pues fue usado por las dictaduras para desalentar el retorno de los exiliados, sobre todo de aquellos señalados como parte de la “subversión”.

Por último, sobresale el perfil político diferente de cada exilio. En la diáspora chilena encontramos importantes funcionarios, políticos y dirigentes del gobierno de la Unidad Popular, así como la permanencia de algunos partidos políticos en el exilio, y también se cuentan exiliados de otros espacios sindicales y sociales. En el caso argentino, en cambio, fueron pocos los representantes o dirigentes políticos que partieron al exilio; sobresalen las experiencias de militantes populares y del

amplio espectro del movimiento peronista, como integrantes de organizaciones de izquierda –armada y no armada– y de otros espacios culturales heterogéneos. Este aspecto se debe también a que los golpes militares recayeron sobre sociedades con sistemas políticos muy diferentes en sus dinámicas y trayectorias. Mientras Chile se caracterizó por la fuerte continuidad y consolidación de su sistema de partidos, Argentina estuvo marcada por la sucesión de rupturas institucionales, una débil configuración partidaria y el predominio de una matriz movimientista que hicieron que las vinculaciones políticas de los actores fuesen más heterogéneas. La organización de los exiliados reflejó a los sistemas políticos de los que fueron expulsados, mientras los chilenos mostraban una gran articulación, el exilio argentino se caracterizó por una alta fragmentación y confrontación (Sznajder y Roniger, 2013). Como veremos, esta diferencia pudo haber sido una variable importante para el peso que cada exilio tuvo a la hora de negociar su retorno.

Las características que presentamos no son las únicas ni las más significativas de estos exilios, pero sí lo son en relación al problema que pretendemos abordar en este artículo y sobre el que profundizaremos a continuación.

La dictadura chilena y el aceitado uso político del exilio y sus regresos

A pesar de la fortaleza legal en la que se amparó la dictadura chilena para justificar las expulsiones, los exilios no fueron un mecanismo confiable para silenciar la oposición política, pues quedó en evidencia que la solidaridad internacional podía ser usada en contra del régimen (Angell, 2013; Norambuena, 2000). Además, en el país se fueron formando distintas organizaciones de ayuda legal y social a los presos políticos y exiliados que se hicieron eco de la demanda por el derecho a vivir en la patria, por el fin del exilio y por un regreso sin condicionamientos legales. En consecuencia, la dictadura militar chilena debió ocuparse del tema del exilio con muchos cuidados, demostrando un denostado interés por los retornos.

En abril de 1978 se dio por finalizado el estado de sitio que fue reemplazado por el estado de excepción que regiría hasta 1988, antes de celebrarse el plebiscito. Esto daría continuidad al marco jurídico que permitiría al régimen seguir señalando, deteniendo y expulsando a los “sospechosos”. Ese mismo mes se sancionó la Ley de Amnistía (Decreto-Ley núm. 2191), que anunciaba que la conmoción interna había sido superada y que, con el propósito de fortalecer la paz y la unidad entre los chilenos, se concedía amnistía a todas las personas que hubieran cometido hechos delictivos siempre que no se encontraran sometidas a proceso o condenadas al momento de dictarse la ley. Para los que eran alcanzados por la amnistía y permanecían en el exterior, se aclaraba que para poder volver, deberían solicitar el permiso ante el Ministerio del Interior (Ley 2.191, art. 5). Como explica Rebolledo (2006:22-23), esta ley puso en peligro a quienes habían salido del país expulsados dentro de los marcos “legales” del régimen, pues los obligaba a pedir autorización a pesar de que sus penas se hubieran extinguido, de manera que en muchos casos, los exilios se volvieron indefinidos. Sin embargo, el propósito principal de la ley era liberar a los agentes estatales de la posibilidad de revisión judicial de sus crímenes, traicionando los principios de generalidad, objetividad e impersonalidad que deben cumplir este tipo de leyes (Guzmán Vial, 1991).

Para el caso de los exiliados, la amnistía no allanó el camino de la vuelta pero tuvo como efecto la amplificación de la demanda por el regreso y su articulación en las voces de los organismos de derechos humanos y de familiares de las víctimas de la represión.² Así, la Vicaría de la Solidaridad, la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC) y la Comisión Chilena de Derechos Humanos concentraron sus principales esfuerzos en regularizar la situación de los detenidos y de las personas que se encontraban exiliadas; mientras tanto, el gobierno señalaba que el regreso de los exiliados era un claro obstáculo para la paz social.³

En octubre de 1982, el gobierno impulsó la creación de la Comisión para el Retorno de los Exiliados que confeccionaría listas de autorizados a regresar.⁴ La primera lista tuvo en total 125 nombres, pero dejó cierto sabor amargo por su reducido alcance y sus irregularidades. Para algunos medios de comunicación en Chile, la lista parecía un “regalo de compromiso para salir del paso”.⁵ De hecho, luego de esa publicación, la comisión cerró sus puertas y las siguientes listas de autorizados fueron elaboradas por el Ministerio del Interior. El cierre de esa comisión fue poco claro, no existieron informes de trabajo ni declaraciones públicas de sus miembros, fue como una “muerte súbita” que significó que “la realidad del destierro quedó igual que antes: no se conocen normas que establezcan criterios para el retorno y el gobierno sigue manejando secretamente la materia”.⁶ En la misma línea, el Comité Pro Retorno –formado por familiares de exiliados– subrayaba que la comisión del gobierno “sólo respondía a una necesidad de mejorar la imagen del país en el exterior”.⁷

Entre las serias irregularidades que atravesaban a las listas, los abogados e integrantes de las organizaciones de derechos humanos denunciaban la inclusión de personas detenidas, otras desaparecidas, y otras que nunca habían dejado el país. En muchos casos, las personas que regresaban autorizadas por las listas, eran nuevamente detenidas por las fuerzas policiales aduciendo nuevas causas (Orellana Vargas, 2008). En paralelo a las autorizaciones, también se fueron publicando de forma consecutiva, 9 listas con prohibiciones de ingreso al país.

Los permisos y prohibiciones para volver latían a la par de los conflictos políticos que vivía el régimen. Entre 1983 y 1986 se desarrollaron las Jornadas de Protesta Nacional, integradas por distintos sectores de la sociedad chilena y con una fuerte participación sindical y de organizaciones sociales. Además, la aparición pública del Frente Patriótico Manuel Rodríguez –grupo armado impulsado por el Partido Comunista Chileno–, haría de estos años un tiempo de fuerte oposición.

2. Este proceso además estuvo acompañado por un crecimiento exponencial de las organizaciones de solidaridad en Chile por una fuerte inyección de financiamiento internacional. Ver Bastias Saavedra (2013).

3. *El Mercurio*, 10/07/1981.

4. Esta Comisión interministerial había sido creada para estudiar cada expediente de los chilenos exiliados en el extranjero que desearan regresar a Chile. El presidente de la Comisión era el ministro del Interior, general Enrique Montero, la ministra de Justicia, Mónica Madariaga, y los juristas Miguel Schweitzer, Eugenio Valenzuela y Ricardo Somarriva (*El País*, 31/12/1982).

5. *Hoy*, del 25/12/1982 al 4/01/1983.

6. *Hoy*, del 5/01/1983 al 11/01/1983.

7. *La Segunda*, 30/12/1982.

En ese marco se produjeron nuevas expulsiones y exilios –muchos de ellos hacia Argentina–⁸ a la vez que se continuaban anunciando los regresos “autorizados”.

El retorno fue ganando espacio en la agenda política chilena y llegó a ser discutido en el seno del Poder Judicial. El derecho a vivir en la patria se convirtió en un objeto de disputa legal que enfrentó no solo a los exiliados con el Ministerio del Interior, sino también a este con distintos jueces y fiscales.⁹ Por ejemplo, a principios de noviembre de 1983, se presentó un recurso de amparo por la situación de más de tres mil quinientos exiliados. El recurso señalaba que muchos de los autorizados decidían no regresar porque sentían miedo e incertidumbre,¹⁰ principalmente porque el Ministerio del Interior utilizaba distintas herramientas administrativas para volver a expulsar a los ya expulsados. Los abogados solicitaban a los Tribunales de Justicia que se informara directamente los nombres de las personas que tenían prohibido el ingreso pues esos datos eran secretos y confidenciales, y pedían además que se fundamentara la supuesta peligrosidad de los amparados.¹¹ Finalmente, el tribunal a cargo rechazó el amparo presentado por considerar que las medidas que originaron esas expulsiones y exilios no podían dejarse sin efecto hasta que la misma autoridad que las sancionó lo hiciera explícitamente,¹² es decir, que únicamente era facultad del Poder Ejecutivo poner fin a esas medidas.

La masividad de los recursos de amparo generó complicaciones de distinto tenor para el régimen chileno. En 1984, el nuevo presidente de la Corte Suprema de Justicia, Rafael Retamal, declaraba que se requería que el gobierno reestudiara la situación general del exilio y que considerara la posibilidad de modificar los “excesos administrativos” a fin de contribuir al “descongestionamiento judicial” y sobre todo, a modificar los males que estaba causando el destierro en muchas familias chilenas.¹³

La batalla al interior del Estado pareció estallar en 1984, cuando la justicia autorizó algunos regresos y el gobierno fue respondiendo con quejas públicas y apelaciones judiciales para que se revocaran esas resoluciones. Por ejemplo, en junio de ese año, Leopoldo Ortega¹⁴ y Jaime Insunza¹⁵ habían sido autorizados por el tribunal de justicia a ingresar al país e inmediatamente concretado su arribo, fueron detenidos por orden del Ministerio del Interior debido a su “peligrosidad”.¹⁶ Luego de sus detenciones, la Corte de Apelaciones aprobó el recurso presentado para liberarlos, provocando una

8. Sobre estos exilios hacia Argentina, ver Gatica (2013).

9. Sobre distintas discusiones y tensiones de los abogados de organismos de derechos humanos con el Poder Judicial ver por ejemplo, los documentos de trabajo de 1982 en adelante, elaborados por la Vicaría de la Solidaridad. En línea: <http://www.archivovicaria.cl/>

10. Desde que se implementó el sistema de listas hasta junio de 1984, el régimen militar autorizó el regreso de 5.058 exiliados, de los cuales habrían regresado efectivamente solo 591 (*El Mercurio*, 01/06/1984).

11. *Las últimas noticias*, 03/11/1983.

12. *El Mercurio*, 22/12/1983.

13. *El Mercurio*, 13/03/1984.

14. Integrante de la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

15. Exsecretario general del Movimiento Democrático Popular.

16. *El Mercurio*, 08/07/1984.

disputa muy fuerte con el Ministerio del Interior. El enfrentamiento llevó a la formación de una Contienda de Competencia, en la cual, la Corte Suprema de Justicia y miembros de la Junta de Gobierno tuvieron que determinar si los jueces de la Corte de Apelaciones habrían incurrido o no en un abuso o error al decidir sobre temas que no les correspondían.¹⁷ La tensión principal consistía en que se había dado lugar a un permiso que, de acuerdo a la disposición transitoria número 24 de la Constitución Nacional de 1980, solo lo podía revocar la misma autoridad que dispuso la expulsión. Al autorizar el regreso, el gobierno entendía que la justicia estaba interviniendo en un área que no le concernía y, sobre todo, que al hacerlo ponía en duda las evaluaciones y ponderaciones realizadas por el Ministerio del Interior cuando señalaba si alguien era o no “peligroso” para la nación.¹⁸ Finalmente, los fallos fueron revocados dando un claro apoyo a los argumentos jurídicos esgrimidos por el Ministerio del Interior.¹⁹

Desde mediados de 1985 entró en vigor un instructivo presidencial que modificó los procedimientos administrativos para volver. En adelante la persona interesada debía dirigirse al consulado más cercano para pedir la autorización vía télex al Ministerio del Interior. Esta decisión profundizó las críticas de los organismos de derechos humanos pues el procedimiento se anticipaba al poder de una resolución definitiva, toda vez que las soluciones podían llegar de la mano de una medida estatal que permitiese el retorno de todos los exiliados en lugar de supeditarlos a pedir permiso. Además, para poder gestionar el trámite en el consulado, los interesados debían señalar los distintos destinos por los que habían transitado en su exilio, de manera que se investigarían con mayor detalle los antecedentes de la persona exiliada, potenciando su cualidad de “sospechosa”.²⁰ El problema era, en definitiva, que la persona interesada en volver podía ser alcanzada por la disposición transitoria número 24 prohibiéndose de esa manera un retorno que quizás antes no estaba limitado. Por último, debemos recordar que los efectos de esa disposición podían renovarse automáticamente, de manera que, como señalaba el abogado Castillo Velasco, el exilio podía volverse infinito, interminable.²¹

Los años ochenta transcurrieron con marchas y contramarchas en el tema del retorno. Fueron continuas las noticias sobre los regresos de políticos, exfuncionarios del gobierno de Salvador Allende, dirigentes sindicales y personalidades de reconocida trayectoria en el ámbito cultural como el grupo musical Inti Illimani. No solo hubo retornos definitivos con solicitudes autorizadas, sino también ingresos temporales –algunos por plazos irrisorios de una semana–;²² mientras que otras noticias anunciaban los rechazos en las solicitudes de ingreso, los retornos clandestinos y los reembarques de aquellos que volvían a Chile y eran inmediatamente

.....

17. *Las últimas noticias*, 03/07/1984.

18. Ver entre otros: *El Mercurio* (04/06/1984; 07 y 08/07/1984), *La Nación* (03 y 04/07/1984) y *La Tercera* (03/07/1984).

19. *La Tercera*, 10/07/1984.

20. *Solidaridad*, 17/08/1985 al 30/08/1985; *Fortín Mapocho*, 19/08/1985.

21. *Análisis*, del 27/08/1985 al 02/09/1985.

22. Por ejemplo, del exparlamentario Hugo Miranda, exiliado en México (*El Mercurio*, 31/01/1986) y del periodista Leonardo Cáceres (*Hoy*, del 13 al 19/01/1986).

devueltos a Buenos Aires.²³ Para Pinochet los retornos del exilio eran una causa de desestabilización: “durante los primeros diez años de este gobierno se les tuvo a raya [a los exiliados], pero luego, tan pronto abrimos la puerta y permitimos el regreso de algunos, de inmediato hemos sufrido las consecuencias”.²⁴

El año 1986 fue clave para la percepción que el régimen tenía sobre el supuesto plan de desestabilización. En ese año, se llevó adelante un atentado contra la vida de Pinochet, lo que significó un aumento en la represión, persecución y censura a todo tipo de oposición (CIDH, 1988). En ese contexto, se debilitaron las protestas contra el régimen, quedando los partidos políticos a la cabeza de las negociaciones por la recuperación democrática. En los años siguientes permaneció vigente el estado de sitio y el estado de peligro de perturbación de la paz interior, hasta la celebración del plebiscito en 1988. De cara a la realización del plebiscito que definiría la permanencia de Pinochet en el poder, la solución al exilio llegó por medio del Decreto Supremo Exento número 303, sancionado el 1 de septiembre de 1988. Allí se estableció el fin de todas las medidas administrativas generadoras de exilios y de sus alcances. Esta decisión dejaba por fuera al menos a 500 personas que tenían penas de extrañamiento y que, para poder volver, tendrían que cumplir con el tiempo de condena o regularizar su situación ante los tribunales en Chile (CIDH, 1988). Si bien para el Ministro del Interior, “el fundamento de la medida es el llamado que ha hecho el Presidente de la República a la concordia, a la paz y a la unidad de todos los chilenos”,²⁵ lo que estaba en juego detrás de los discursos reconciliadores era la continuidad de Pinochet al mando del Poder Ejecutivo. Para la CIDH (1988), las medidas legales tomadas en materia de derechos humanos se explican teniendo en cuenta el plebiscito; en particular, la apertura de espacios políticos para sectores opositores, por ejemplo, levantando las restricciones al regreso de exiliados. Así, el fin del exilio fue una estrategia para construir una mayor legitimidad política para el acto plebiscitario.

Hasta aquí hemos recorrido las políticas implementadas durante la dictadura de Pinochet y hemos visto cómo se fueron adecuando y reformulando al compás de las presiones internas e internacionales pero también de los intereses y expectativas políticas del régimen. Si el fin del exilio anunciado en 1988 podía ser una respuesta a los sostenidos reclamos de distintos sectores políticos y sociales durante más de una década, también formaba parte de las estrategias utilizadas por la dictadura para transitar el cuadro de incertidumbre sobre el futuro de su gobierno.

La dictadura argentina, entre el desinterés y la amenaza

La dictadura militar argentina operó bajo la lógica del secreto y la clandestinidad, de manera que gran parte del bagaje legal y de la acumulación burocrática que se generó en Chile no tiene aquí una presencia similar. Sumado a ello, debemos tener en cuenta que la relación que la dictadura tuvo con el Derecho fue contradictoria pues reguló de forma arbitraria y hasta violó las mismas leyes que sancionó (Groisman, 2015).

.....

23. *La Segunda*, 25/07/1984.

24. *La Segunda*, 20/08/1985.

25. *El Mercurio*, 02/09/1988.

La fragilidad legal de la represión en Argentina se tradujo en un final incierto para los exiliados pues, excepto para los casos de los desterrados por opción, el grueso del exilio argentino contó con la falsa libertad de regresar al país cuando lo deseara. Al no mediar disposiciones de expulsión como en Chile, el exilio de los argentinos aparecía en los discursos oficiales, en la prensa y en las intervenciones de los dirigentes políticos, con dudas y sospechas sobre su carácter forzado.

Entre 1980 y 1981, cuando los militares iniciaron el diálogo con los partidos políticos de cara a la normalización institucional,²⁶ comenzaron a definirse algunas disposiciones legales en relación al retorno del exilio. Estas medidas fueron poco conocidas y estuvieron en consonancia con el entramado legal endeble que había enmarcado las expulsiones.

Algunas medidas tomadas en el marco de decretos secretos (DS) de la Junta Militar, autorizaban a los opcionados que lo solicitaban a volver al país. En algunos casos, los reingresos se producían por períodos cortos (DS 1901/1980), mientras que otros fueron ingresos definitivos en los cuales las personas terminaban de cumplir su pena bajo vigilancia policial en zonas alejadas de los grandes centros urbanos y restringiendo su espacio de circulación a su menor expresión (DS 164/1981; DS 475/1981). Otros mecanismos solapados de retorno fueron las listas que gradualmente fue aprobando el régimen y en las que se dejaban sin efecto las prohibiciones y cesantías de trabajo para muchas personas. Ese mecanismo de lenta apertura política que fue desplegado desde 1981, pero sobre todo en 1982, permitió por defecto que se produjeran los regresos de personalidades reconocidas del ámbito político y cultural.

Frente al caso chileno también llama la atención el limitado alcance que tuvo la justicia en Argentina en relación a los retornos de los exiliados. Mientras en Chile, los jueces, abogados y fiscales tuvieron un rol activo en la resolución del regreso de los exiliados, en Argentina, se presentaron *habeas corpus* preventivos para concretar los retornos pero con una dimensión cuantitativa menor (Lastra, en prensa). Además, estas presentaciones tampoco tuvieron el mismo impacto en la opinión pública seguramente porque fue el destino de los desaparecidos el tema que ganó terreno en los medios de comunicación.

Luego de la guerra de Malvinas, la dictadura se vio sacudida internamente por la derrota militar, debió enfrentarse a un creciente descrédito social y a la profundización de los desacuerdos con los civiles para negociar la salida democrática (Canelo, 2008: 194-195). Si “la lucha contra la subversión” fue siempre una de las principales herramientas de cohesión institucional de las Fuerzas Armadas, después de la guerra ella será un elemento muy recurrido para reconstruir la adhesión social. Los exiliados se harán presentes para la Junta Militar como una “subversión” aun amenazante y así lo vivirán también importantes figuras de los partidos políticos que integraban ese consenso “antisubversivo”.

En ese marco, tomará forma la idea de un “rebrote subversivo” que será parte de la acción psicológica desplegada por las Fuerzas Armadas y sostenida en ocasiones

por dirigentes políticos y medios de comunicación. Los posibles retornos del exenador radical Hipólito Solari Yrigoyen y de la exmandataria, María Estela Martínez de Perón, integraron ese “peligro”. También lo fueron con mayor fuerza los posibles regresos de dirigentes y militantes de las diezmadas organizaciones armadas. Por ejemplo, cuando el Movimiento Peronista Montonero anunció que volvería al país a sumarse al proceso democratizador, *Clarín* (02/12/1983) alertó sobre el rotundo peligro que significaba ese regreso.

Los regresos del exilio eran un tema marginal en la agenda política. Por ejemplo, el 10 de noviembre de 1982, la Junta Militar aprobó las bases para la concertación y planteó allí una serie de temas para el diálogo con los partidos políticos. En ellos se incluyó el problema de los “subversivos expatriados”, señalando que serían los dirigentes de los partidos políticos los que deberían asumir “la responsabilidad de no permitir su reingreso al país durante el período de institucionalización y analizar la conveniencia de mantener la vigencia de dicha medida luego de concretada la misma” (Acta 240, 10/11/1982, Tomo V, p. 106). Ahora bien, si los militares sugerían el desaliento al regreso de los exiliados y no elaboraban medidas más concretas, era sobre todo porque tampoco para los partidos políticos el exilio era un tema de reclamo en la mesa de diálogo. Los partidos se centraron principalmente en acordar la definición del cronograma electoral y del estatuto de los partidos políticos y, posteriormente, fue el destino de los desaparecidos el elemento crucial en la conversación. En los prolegómenos a la salida electoral, “el problema” de los desaparecidos sería el eje vertebrador de las discusiones porque reuniría un poder suficientemente desestabilizador para el nuevo gobierno constitucional (Franco, en prensa).

El primer semestre de 1983 fue de tensiones internas para la Junta Militar, pues trabajaron sobre su proyecto de institucionalización, definiendo sus posiciones en el Documento Final sobre la Guerra contra la Subversión y el Terrorismo (abril de 1983) y sancionando la Ley de Pacificación Nacional (o “ley de autoamnistía”) en septiembre del mismo año. En ese proceso, el tema de la “subversión” fue importante para las negociaciones internas. Como explica Marina Franco (2014), la Junta Militar consideraba que la subversión mantenía un gran poder ideológico y de infiltración que se propagaba especialmente a través del accionar de los organismos de derechos humanos. En ese sentido, se alimentaba la imagen del rebrote y al exiliado como un potencial desestabilizador del gobierno y de la concordia social. Esto se anunciaba por ejemplo en el Documento final, cuando señalaban a los exiliados con “bandas de terroristas” que habían “abandonado” el país de forma “clandestina”, muchos vivían con “identidades falsas” en el exterior y otros mantenían su condición de “prófugos” de la justicia (Acta 258, 28/04/1983, Tomo VI, p. 54).

En relación a la Ley de Pacificación Nacional, la principal inquietud que tuvo la Junta Militar tenía que ver con su reticencia a liberar a los “subversivos” mientras que se alarmaban por el alto costo político que podía traer aparejado el dejarlos por fuera de la amnistía. Amnistiar o no a la “subversión” fue un punto de desacuerdos al interior de las Fuerzas Armadas, pues tuvo una fuerte oposición por parte de la Marina y de los sectores más duros del Ejército que rechazaban la posibilidad de ser equiparados con el accionar de la “subversión” (Franco, 2014: 6). Consensuar la mejor estrategia para no liberar a todos los “subversivos” fue una tarea ardua. Para la Junta

26. Sobre los partidos políticos y los diálogos con la Junta Militar, ver González Bombal (1991) y Velázquez Ramírez (2016).

Militar, el problema estaba en los detenidos del PEN porque no tenían pruebas legales para retenerlos y en los opcionados porque podrían regresar una vez levantado el estado de sitio (Acta 269, 04/08/1983, Tomo VI, pp. 222-223). De hecho, durante gran parte de la dictadura, la situación de los presos a disposición del PEN fue una de las controversias más importantes para el régimen, pues los organismos de derechos humanos y otras organizaciones como el Centro de Estudios Legales y Sociales, habían reclamado por el cese de las restricciones al derecho de opción, mientras que la Junta Militar mantuvo una fuerte reticencia a liberarlos (Garaño y Pertot, 2007).

Finalmente, la ley de amnistía se sancionó el 22 de septiembre de 1983, excluyendo de sus beneficios a las personas detenidas con condenas firmes por hechos “subversivos” y a “los miembros de las asociaciones ilícitas terroristas o subversivas que (...) no se encontraran residiendo legal y manifiestamente en el territorio de la Nación Argentina o en los lugares sometidos a su jurisdicción o que por sus conductas hayan demostrado el propósito de continuar vinculados a dichas asociaciones” (Ley núm. 22.924, art. 2). Con esta aclaración, la amnistía no alcanzaba a un significativo sector de exiliados argentinos que tenían causas abiertas por las cuales no podían regresar. Además, este artículo dejaba por fuera a quienes contaban con pedidos de capturas y que no lo sabían. Como indica Franco (2014: 13), esta exclusión no solo daría legitimidad social a la nueva norma por el consenso antisubversivo que suponía, sino que también sería producto de la escasa presión que desde la sociedad civil y los partidos políticos se desarrollaría para el regreso de los exiliados.

Analizando la dinámica política de cara a la transición podemos ver entonces que, a diferencia del caso chileno, los regresos de los argentinos parecen no haber significado un elemento capaz de alterar la dirección de la apertura política y menos aún de legitimarla.

Consideraciones finales

A lo largo de este artículo nos detuvimos en las respuestas que elaboraron las dictaduras militares chilena y argentina en relación al retorno del exilio. La comparación del caso chileno con el caso argentino nos permitió visualizar un fuerte contraste: existió una importante intervención estatal en el tema del retorno en el primer caso que no tuvo la misma magnitud ni impronta en el otro caso. Esto nos permite afirmar que para la dictadura militar en Chile, el retorno del exilio fue un problema importante al que el régimen se vio compelido a responder mientras que, para la dictadura argentina, su importancia fue menor.

Para el caso de Chile, podemos afirmar también que el retorno se acercó mucho más a una herramienta de regulación de la oposición política que a una batería de procedimientos burocrático-administrativos. Por un lado, las autorizaciones enlistadas por el Ministerio del Interior desde 1982, fueron una respuesta de apertura ante la inesperada presión que estaban ejerciendo los exiliados en la arena humanitaria internacional. Si bien fue una respuesta parcial que no resolvió el exilio de muchos chilenos, significó un cambio de estrategia para el régimen que debió ceder ante las demandas externas. Por otro lado, el fin del exilio decretado por Pinochet en 1988, da muestras de la importancia que tenían los exiliados para el sistema político chileno en general, pues más allá de los discursos de “reconciliación”

que adornaron esta decisión, esta medida fue una forma de otorgarle legitimidad al acto plebiscitario y a sus resultados que, se esperaba, fueran favorables al régimen (Sznajder y Roniger, 2013).

En el caso argentino, en cambio, los regresos del exilio no fueron un tema de preocupación para la dictadura, como sí lo fueron otros problemas y efectos de la represión estatal. Existieron diálogos con los partidos políticos para desalentar el retorno de sus exiliados, así como en la prensa se reprodujeron algunas ideas claras de los militares en torno a lo indeseable que serían los retornos de los “subversivos”; sin embargo, hasta la fecha no se conoce la existencia de disposiciones explícitas tomadas por la Junta Militar sobre el regreso. Seguramente, el hecho de que el exilio no haya sido producto de un marco legal, puede explicar esta ausencia. Además, la ausencia de líderes políticos en el exterior y de movilizaciones sociales en Argentina que hicieran del retorno un reclamo fuerte, son factores importantes que nos permiten enriquecer la comprensión de esa diferencia.

Por todo ello, la comparación nos permite plantear que los retornos tuvieron una mayor o menor importancia para el Estado dependiendo de las relaciones de fuerza que se configuraron en cada dictadura. En ellas no solo intervinieron las características específicas que tuvieron los exilios en cada caso, sino los modos en que se fue articulando políticamente el proceso de redemocratización. En Chile, los exilios fueron parte de la legalidad autoritaria que utilizó la dictadura para excluir a sus oponentes, y además lo hizo desterrando por norma y ley a un significativo elenco de figuras del gobierno depuesto. Junto con ello, las presiones ejercidas sobre Pinochet tanto interna como externamente, favorecieron la definición de un campo de relaciones en el cual el retorno del exilio se convirtió en uno de los temas ineludibles a negociar. De cara a la instauración de un nuevo gobierno con participación militar, el cese de las condiciones que generaron los exilios fue una medida que buscó legitimar la transición, pues quienes volvían eran dirigentes y cuadros de alta significación para el sistema político chileno. En otras palabras, el exilio fue un factor de poder dentro de las relaciones de fuerza de la dictadura chilena.

Otra cara totalmente diferente es la que ofrece el caso argentino. Sus exiliados no estaban encuadrados en actividades partidarias ni eran referentes del sistema político, de manera que su participación en la nueva democracia no tenía el mismo peso específico que encontramos en el otro caso. Además, la desaparición forzada de personas fue la experiencia represiva que opacó al exilio –y a otras experiencias represivas– en el escenario transicional. Por su parte, los partidos y organismos de derechos humanos, con fuerte poder de veto en las negociaciones, se ocuparon de distintos temas de la agenda ignorando –y en ocasiones rechazando también– el reclamo por el retorno del exilio. En consecuencia, la comparación nos ayuda a señalar que el regreso de los exiliados no fue visto por el régimen como un aporte político importante, ni fue evaluado por los partidos políticos como una consigna de lucha en el campo transicional. Comparado con el caso chileno, el exilio argentino no fue un factor relevante en las relaciones de fuerza que configuraron el tránsito de la dictadura a la democracia. Esto no desconoce el peso propio que pudieron tener algunos referentes políticos del peronismo y del radicalismo en el exilio, pero en relación al retorno su alcance fue limitado.

Todo esto nos permite enfatizar que los regresos del exilio no siempre fueron un síntoma de la finalización de las dictaduras militares. Generalmente la idea del retorno está asociada a la de la inmediata o inminente recuperación democrática, sin embargo, para el caso de Chile pudimos ver cómo los retornos fueron usados políticamente para resolver conflictos específicos por los que fue atravesando la dictadura de Pinochet. Visto así, podemos empezar a interrogar al retorno desde otro lugar, como dispositivo de regulación de la oposición política. Un dispositivo que, como vimos, activó efectos en cadena, en donde cada disposición estatal tomada sobre el retorno chileno generó respuestas sociales y hasta batallas judiciales que se fueron dirimiendo en el contexto político más general.

Por último, cabe señalar que al interrogar a los exilios políticos en clave comparada, pudimos reponer algunos entramados históricos sobre los retornos y, sobre todo, ofrecerle a este proceso una inscripción analítica más general, atenta a las dinámicas políticas internas y externas de las dictaduras.

Bibliografía

- Alonso, Luciano (2007). "Modo de dominación y regímenes de violencia en las dictaduras iberoamericanas. Un esbozo de comparación". En *Revista e-latina*, 20. En línea: <http://www.iigg.fsoc.uba.ar/elatina.htm> Fecha de la última consulta: enero de 2016.
- Angell, Alan (2013). "Las dimensiones internacionales del Golpe de Estado chileno". En *Política. Revista de Ciencia Política*, vol. 51, núm. 2, Universidad de Chile, Santiago, pp. 57-78.
- Bastias Saavedra, Manuel (2013). *Sociedad civil en dictadura. Relaciones transnacionales, organizaciones y socialización política en Chile*, Santiago: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Canelo, Paula (2008). *El proceso en su laberinto. La interna militar de Videla a Bignone*. Buenos Aires: Prometeo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (1988). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1987-1988*, Organización de Estados Americanos. En línea: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/87.88sp/indice.htm> Fecha de la última consulta: enero de 2016.
- Franco, Marina (en prensa). "La "transición" argentina como objeto historiográfico y como problema histórico". En *Ayer, Revista de Historia Contemporánea*, España.
- Franco, Marina (2014). "El complejo escenario de la disolución del poder militar en la Argentina: la autoamnistía de 1983". En *Contenciosa. Revista sobre violencia política, represiones y resistencias en la historia iberoamericana*, año 1, núm. 2, primer semestre. Recuperado de: <http://www.contenciosa.org/> Fecha de la última consulta: enero de 2016.
- Franco, Marina (2008). *El exilio. Argentinos en Francia durante la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Gatica, Mónica (2013). *¿Exilio, migración, destierro? Trabajadores chilenos en el noreste de Chubut (1973-2010)*. Buenos Aires: Prometeo.
- Garcés, Mario y Nancy Nicholls (2005). *Para una historia de los derechos humanos en Chile. Historia institucional de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, FASIC, 1975-1991*. Santiago: LOM.
- Garaño, Santiago, y Pertot, Werner (2007). *Detenidos-Aparecidos. Presas y presos políticos desde Trelew a la dictadura*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- González Bombal, Inés (1991). *El diálogo político: la transición que no fue*. Buenos Aires: Documentos del CEDES /61.

Groisman, Enrique (2015). "El derecho durante el "proceso". Una relación ambigua". En Bohoslavsky, Juan Pablo (editor), *¿Usted también, Doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI. Pp. 45-60.

Guzmán Vial, Manuel (1991). "Decreto Ley n° 2191, de 1978 sobre Amnistía". En *Revista Chilena de Derecho*, vol. 18, nro. 1: pp. 115-123.

Jensen, Silvina, y Lastra, María Soledad (2015). "El problema de las escalas en el campo de estudio de los exilios políticos argentinos recientes". En *Avances del Cesor*, Año XII, vol. XII, nro. 12: pp. 97-115.

Jensen, Silvina (2010). *Los exiliados. La lucha por los derechos humanos durante la dictadura*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Lastra, María Soledad (en prensa). *Volver del exilio. Historia comparada de las políticas de recepción en las posdictaduras de Argentina y Uruguay (1983-1989)*. La Plata: Colección de Libros de la Buena Memoria, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP.

Lastra, María Soledad, y Jensen, Silvina (2014). "La criminalización judicial de la militancia y su impacto en el retorno de los exiliados argentinos en la posdictadura". En Jensen, Soledad y Lastra, Silvina (eds.), *Exilios: militancia y represión. Nuevas fuentes y nuevos abordajes de los destierros de la Argentina de los años setenta*, EDULP, La Plata. Pp. 309-344.

Norambuena, Carmen (2000). "Exilio y retorno. Chile: 1973-1994". En Garcés, M.; Milos, P.; Olgún, M.; Pinto, J.; Rojas, M. T.; Urrutia, M.; (Compiladores), *Memoria para un nuevo siglo. Chiles, miradas a la segunda mitad del siglo XX*. Santiago: LOM. Pp.173-213.

Orellana Vargas, Patricio (2008). *La represión en Chile, 1973-1989*. En línea: <http://www.probidadenchile.cl> Fecha de la última consulta: enero de 2016.

Pisarello, Virginia (2014). "Los presos políticos de la última dictadura y la opción del exilio. El caso de la cárcel de Coronda". En: Jensen, S. y Lastra, S. (eds.). *Exilios: militancia y represión Nuevas fuentes y nuevos abordajes de los destierros de la Argentina de los años setenta*. La Plata: EDULP. Pp. 283-307

Pereira, Anthony (2010). *Dictadura e repressão. O autoritarismo e o Estado de direito no Brasil, no Chile e na Argentina*. Brasil: Paz e Terra.

Rebolledo, Loreto (2006). *Memorias del desarraigo. Testimonios de exilio y retorno de hombres y mujeres de Chile*. Santiago: Catalonia.

Silveira Bauer, Caroline (2011). *Um estudo comparativo das práticas de desaparecimento nas ditaduras civil-militares argentina e brasileira e a elaboração de políticas de memória em ambos os países*. Tesis doctoral, Universidad Federal de Rio Grande do Sul, Brasil.

Slatman, Melisa (2012). "Terrorismo de Estado y exilio: hipótesis exploratorias para una comparación entre los casos chileno y argentino". En *Jornadas de Trabajo sobre Exilios Políticos del Cono Sur en el siglo XX. Agendas, problemas y perspectivas conceptuales*, 26, 27 y 28 de septiembre de 2012, Universidad Nacional de La Plata.

Sznajder, Mario, y Luis Roniger (2013). *La política del destierro y el exilio en América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.

Velázquez Ramírez, Adrián (2016). *Identidades en transición. Cambio conceptual y lenguaje político en el radicalismo y el peronismo en el retorno a la democracia (1980-1987)*. Tesis doctoral, Instituto de Altos Estudios Sociales, UNSAM.

Wright, Thomas y, Oñate Zúñiga, Rody (2007). "Chilean political exile". En *Latin American Perspectives*, Vol. 34, nro. 4, pp.31-49.

Yankelevich, Pablo (2009). *Ráfagas de un exilio. Argentinos en México (1974-1983)*. México: El Colegio de México.